

FRACCIONAMIENTO

¿Se puede Fraccionar la deuda e impuesto Predial y Arbitrios Municipales?

Si se puede realizar el fraccionamiento de su deuda vencida que corresponda a ejercicios anteriores al presente año, conforme con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Fraccionamiento de la Deudas Tributarias y No Tributarias, aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 010-2011-MPS.

Para ello los contribuyentes deben considerar lo siguiente:

- Solo podrá acogerse las deudas anteriores al presente ejercicio fiscal siempre y cuando el importe a fraccionar sea mayor o igual al 10% de la UIT vigente a la fecha de solicitud de fraccionamiento.
- Se deberá cancelar la totalidad del fraccionamiento anteriormente concedido.
- Tampoco podrán acceder al fraccionamiento cuando tuviera en trámite recurso impugnatorio o solicitudes no contenciosas contra la deuda a fraccionar para ello previamente deberá presentar su solicitud de desistimiento de la pretensión.

Asimismo deberá adjuntar los siguientes requisitos:

1. Solicitud de fraccionamiento debidamente suscrito, consignados el número de recibo de cancelación de la cuota inicial, y la dirección del domicilio fiscal.
2. Exhibir documento de identidad En caso de actuar como representante deberá acreditar su representación mediante poder por documento público o privado con firma legalizado notarialmente o por fedatario designado por la Municipalidad.
3. Documentación sustentatoria completa, con las formalidades legales correspondientes, en caso el deudor tributario deba presentar garantías de acuerdo a lo previsto en el título VI del reglamento de fraccionamiento vigente.

Gerencia de Administración Tributaria (GAT)

HORARIO DE ATENCION de lunes a viernes de 7.30. am a 7.30. pm.

Sábados de 8. am a 1.pm

Local Central Jr. E. Palacios 343 1er Piso Block 2

Teléf. 043-321331-328890 Anexo 202